

a las centrales que en determinados casos consuman gas natural, carbón importado y otros combustibles cuya utilización sea conveniente para lograr mejores condiciones económicas o una mayor diversificación en el abastecimiento energético nacional.

Tres. Compensar a las Empresas eléctricas con explotaciones extrapeninsulares que percibieron compensaciones y primas de OFILE los sobrecostos de producción y transporte resultantes de tal condición geográfica.

Cuatro. Compensar a las Empresas eléctricas que efectúen determinados suministros especiales la diferencia entre los precios de la tarifa vigente, que el Ministerio de Industria y Energía haya concedido con carácter compensable a tales suministros, y la tarifa para usos industriales que señale a estos efectos el mismo Departamento.

El cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos anteriores se efectuará, exclusivamente, con las aportaciones de las Empresas eléctricas a OFICO, obtenidas por la participación que se establezca periódicamente en la recaudación que éstas obtengan por la aplicación de las tarifas eléctricas y sus recargos.

Artículo segundo.—La Oficina de Compensación de Energía Eléctrica tendrá como órganos de gobierno al Presidente, el Director y la Junta Administrativa. El Presidente y el Director formarán parte de la Junta Administrativa.

El Presidente de OFICO, a quien corresponde asimismo la presidencia de la Junta Administrativa, velará por que se cumplan los acuerdos de la Junta, a la que representa permanentemente con los más amplios poderes para tomar en caso de urgencia las medidas provisionales que juzgue convenientes a los intereses de OFICO, dando seguidamente cuenta en la inmediata reunión. Tiene la alta dirección de todos los servicios de OFICO y lleva la firma y representación de la misma en todos los asuntos. El Presidente podrá delegar todas o alguna de sus funciones en el Director de la Oficina.

Artículo tercero.—Corresponde a la Junta Administrativa ejercer las funciones directivas, administrativas y de gestión de la Oficina, salvo las que estén atribuidas al Presidente o al Director.

Artículo cuarto.—La Junta Administrativa de OFICO se constituirá conforme a lo que se establece en este Real Decreto y a las normas que dicte el Ministerio de Industria y Energía.

Formarán parte de la Junta Administrativa de OFICO catorce Vocales, de los que seis serán elegidos por las Empresas eléctricas, miembros de OFICO, en la forma que se determine por el Ministerio de Industria y Energía.

De los restantes, dos serán natos, correspondiendo al Subdirector general de la Energía Eléctrica y al Director de la Oficina. El resto serán designados libremente por el Director general de la Energía, entre funcionarios con destino en el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo quinto.—Los Vocales representantes de las Empresas eléctricas serán elegidos por votación conforme a las normas que dicte el Ministerio de Industria y Energía teniendo en cuenta los siguientes principios: representación de las Empresas del Sector público y del Sector privado que se hallen acogidas al sistema integrado de facturación eléctrica, así como de las que resulten beneficiarias de compensaciones.

Artículo sexto.—La Presidencia de la Junta Administrativa de OFICO corresponderá al Subdirector general de la Energía Eléctrica, quien podrá delegar en el Director de la Oficina.

Artículo séptimo.—La Dirección de OFICO estará a cargo de un Director, designado por el Ministerio de Industria y Energía entre funcionarios de Cuerpos dependientes del Ministerio de Industria y Energía o con destino en el mismo. En el ejercicio de su cargo, el Director de OFICO estará asistido por los Vocales de la Junta Administrativa que designa al Director general de la Energía.

Artículo octavo.—Para alcanzar un eficaz control respecto a todos los actos, documentos y expedientes de OFICO, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico para ella y las Empresas del sector eléctrico, el Interventor general de la Administración del Estado designará un Interventor-Delegado, que aplicará en su actuación criterios análogos a los previstos en los artículos noventa y dos y siguientes de la Ley General Presupuestaria de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

Artículo noveno.—Dentro de los seis primeros meses de cada año natural, la Dirección General de la Energía elevará al Ministro de Industria y Energía la Memoria, Balance y Cuentas de OFICO, correspondientes al ejercicio del año anterior. Por el Ministro de Industria y Energía se someterá a la aprobación del Gobierno la Memoria, Balance y Cuentas de la Oficina de Compensaciones de Energía Eléctrica.

Artículo diez.—Para el funcionamiento de la Junta Administrativa será de aplicación lo que dispone el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra los actos que dicte la Junta Administrativa de OFICO podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Energía.

Queda suprimido el Jurado de Estimación, al que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo once.—Todas las disposiciones y resoluciones de carácter general sobre el sistema de compensaciones, cuya ejecución corresponde a OFICO, deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo doce.—Antes del uno de enero de mil novecientos ochenta quedará constituida la Junta Administrativa de OFICO en la forma que se determina en el presente Real Decreto. En los seis primeros meses del año mil novecientos ochenta se presentarán por OFICO al Ministerio de Industria y Energía la Memoria, Balance y Cuentas de la Oficina, correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos prevenidos en el artículo octavo del presente Real Decreto.

Artículo trece.—Quedan derogados los artículos segundo y quinto del Decreto tres mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo catorce.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

22612 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se crea la Estación de Investigación sobre Areas de Matorral.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1281/1972, de 20 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del INIA, crea, como unidades operacionales de investigación, los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrarios, señalando que éstos podrán disponer de estaciones periféricas en el ámbito de la región en que desarrollan su actividad.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1979, sobre ordenación de la investigación agraria, establece unos objetivos básicos y unas áreas de actuación preferentes para la investigación agraria, tratando de reorientar e intensificar aquellas que respondan a problemas más relevantes del sector agrario.

La existencia de amplias zonas del país, fundamentalmente en Galicia y en el resto de la cornisa cantábrica, de amplias superficies ocupadas por matorral, con escaso arbolado y con pastizales de reducido valor, ha llevado al Ministerio de Agricultura a abordar diversas acciones encaminadas a un aprovechamiento integral de dichas áreas, con vistas a una utilización de sus actuales o potenciales producciones pascícolas y forrajeras, susceptible de incrementar la producción ganadera en base a recursos naturales.

Este aprovechamiento integral de dichas superficies conllevaría también un uso racional de las producciones forestales. Una y otra utilización se persigue llevar a cabo dentro de una exigible compatibilidad con la conservación de recursos naturales de dichas superficies.

El sector agrario y Organismos y Entidades públicas y privadas han venido señalando el interés en potenciar los trabajos de investigación y experimentación sobre las áreas de matorral en la búsqueda de una mayor y más económica producción ganadera y forestal, en base a recursos productivos autóctonos. La orientación básica que se pretende dar a estas actividades investigadoras es el estudio y selección de sistemas integrales de explotación que supongan una utilización económica de los recursos naturales y de los factores de producción incorporados.

La necesidad de intensificar estas líneas de investigación, dentro de una coordinación con la labor de otros Organismos del Ministerio de Agricultura y, particularmente, con la política forestal y ganadera, así como con la divulgación técnica y desarrollo tecnológico, lleva a la creación de una Estación de Investigación sobre Areas de Matorral, dependiente del INIA, con sede en el Centro de este Instituto en Galicia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Se crea una Estación de Investigación sobre Areas de Matorral, dependiente del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrarios de Galicia (CRIDA-01) del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

2.º Las actividades investigadoras de esta Estación se orientarán, fundamentalmente; al estudio de:

- Sistemas de transformación de terrenos ocupados por matorral en praderas artificiales.
- Sistemas de aprovechamiento ganadero extensivo.
- Sistemas de producción de vacuno y ovino de carne.
- Sistemas de aprovechamiento mixto ganadero forestal.
- Producción maderable.
- Aprovechamientos forestales no maderables.
- De ecosistemas singulares.
- De áreas protectoras.

3.º La base territorial de esta Estación de Investigación será la finca denominada «Marco da Curra», situada en el término municipal de Monfero (La Coruña), cedida por el ICONA al INIA para esta concreta finalidad.

4.º Se establecerá la debida coordinación entre la actividad de esta Estación de Investigación y las que desarrollen el ICONA y las Direcciones Generales de la Producción Agraria y Capacitación y Extensión Agrarias, orientando los programas de investigación de la Estación en concordancia con los problemas planteados por dichos Organismos, a los cuales se deberá informar con la frecuencia conveniente de los resultados de los programas de investigación.

5.º El INIA y, complementariamente, los referidos otros Organismos, a través de convenios sobre cada materia a desarrollar, dotarán a dicha Estación, dentro de sus posibilidades presupuestarias, de los medios materiales y financieros necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de las actividades establecidas o que se establezcan, sin que la dotación en medios humanos de la misma suponga incremento o modificación de plantillas orgánicas y presupuestarias de personal de tales Organismos.

6.º Se autoriza a la presidencia del INIA a adoptar las resoluciones oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos Sres. Presidente del INIA y Directores generales de Capacitación y Extensión Agrarias, Producción Agraria e ICONA.

**22613** ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se crea una Estación de Investigación y Experimentación del Eucalipto.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1281/1972, de 20 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del INIA, crea como unidades operacionales de investigación los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrarios, señalando que éstos podrán disponer de estaciones periféricas en el ámbito de la región en que desarrollan su actividad.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1979 sobre ordenación de la investigación agraria establece unos objetivos básicos y unas áreas de actuación preferentes para la investigación agraria, tratando de reorientar e intensificar aquellas que respondan a problemas más relevantes del sector agrario.

En los últimos treinta años se han efectuado espectaculares repoblaciones con especies del género Eucalipto en el Norte y Suroeste de la Península, principalmente, obteniéndose elevadas producciones de madera, que suministran materia prima a numerosas industrias y que economizan al país importantes cantidades de divisas.

El sector agrario y Organismos y Entidades públicas y privadas han venido mostrando, en repetidas ocasiones, su interés en que se potencie la investigación sobre el eucalipto, dadas sus grandes realidades y posibilidades y habida cuenta de la controversia que las plantaciones de dicho género vienen suscitando.

En consecuencia, con el fin de potenciar las actividades de investigación sobre el eucalipto encaminadas a un mejor conocimiento de su comportamiento ecológico, a la aplicación de técnicas modernas en las plantaciones que se realicen y a prestar una mayor atención a las ya efectuadas, parece necesaria la creación de una Estación de Investigación sobre el citado género eucalipto, dependiente del INIA, con sede en Sevilla, con la aportación de medios humanos, materiales y financieros de dicho Organismo, y también del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y de la Dirección General de la Producción Agraria en trabajos concretos de investigación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Estación de Investigación del Eucalipto en Sevilla, con ámbito nacional, dependiente del Centro de Investigación y Desarrollo Agrarios de Andalucía, CRIDA-10 del INIA.

2.º La actividad fundamental de tal Estación se orientará a estudiar:

- a) Efectos ecológicos sobre el medio ambiente de las plantaciones efectuadas.
- b) Introducción, ensayo y selección de las especies más adecuadas.
- c) Tecnologías de plantación y tratamiento.
- d) Técnicas de explotación.
- e) Producción y rendimiento económico.

3.º La sede de dicha Estación de Investigación será los edificios e instalaciones del Centro de Investigación y Desarrollo Agrarios (CRIDA-10) de Andalucía, del INIA en Sevilla.

4.º Se establecerá la debida coordinación entre la actividad de esta Estación y la que desarrollen otras unidades operacionales del INIA, dentro del Programa Nacional de Investigación sobre Producción Forestal, otros Organismos del Ministerio de Agricultura que lleven a cabo una acción de ordenación de fomento o de formación y capacitación agrarias y, finalmente, otras Entidades públicas o privadas y sectores interesados en esta labor investigadora.

5.º El INIA, y complementariamente los referidos otros Organismos a través de convenios específicos sobre cada materia a desarrollar, dotarán a dicha Estación, dentro de sus posibilidades presupuestarias, de los medios materiales y financieros necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de las actividades establecidas o que se establezcan, sin que la dotación en medios humanos de la misma suponga incremento o modificación de plantilla orgánica y presupuestaria de personal de tales Organismos.

6.º Se autoriza a la Presidencia del INIA a adoptar las resoluciones oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del INIA y Directores generales de Capacitación y Extensión Agrarias, Producción Agraria e ICONA.

**22614** ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se crea una Estación de Investigación y Experimentación sobre Populicultura.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1281/1972, de 20 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del INIA, crea, como unidades operacionales de investigación, los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrarios, señalando que éstos podrán disponer de Estaciones en el ámbito de la región en que desarrollan su actividad.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1979, sobre ordenación de la investigación agraria, establece unos objetivos básicos y unas áreas de actuación preferentes para la investigación agraria, tratando de reorientar e intensificar aquellas que respondan a problemas más relevantes del sector agrario. En las últimas décadas se han realizado importantes plantaciones de chopo en la cuenca del Ebro, tanto por Organismos de la Administración como por particulares, que han mostrado la necesidad de una labor sistemática de investigación en populicultura que permitiría un mayor rendimiento económico en las plantaciones efectuadas.

El sector agrario, Organismos y Entidades públicas y privadas, han venido mostrando, en repetidas ocasiones, su interés en que se potencie la investigación sobre populicultura.

Las grandes posibilidades de ampliar las plantaciones de chopos en el valle del Ebro, la conveniencia de que se apliquen técnicas modernas, y la necesidad de una mayor atención investigadora a las ya realizadas, aconsejan la creación de una Estación de Investigación sobre Populicultura, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, con sede en el Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrarios del Ebro (CRIDA-03) en Zaragoza, y con aportación de medios humanos, materiales y financieros de dicho Organismo y también del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), y la Dirección General de la Producción Agraria en trabajos concretos de investigación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Estación de Investigación sobre Populicultura dependiente del Centro de Investigación y Desarrollo Agrarios del Ebro, CRIDA-03, del INIA, correspondiente a la División Regional Agraria del Ebro.

2.º La actividad investigadora fundamental de tal Estación se orientará a:

- Introducción, ensayo y selección de los clones más adecuados.